REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 108 - 17
(De 9 de Marzo de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, en adelante Ley de Mercado de Valores, atribuye al Superintendente, la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores;

Que el artículo 57 de la Ley de la Ley del Mercado de Valores establece que se reputarán casa de valores extranjeras aquellas que estén organizadas o constituidas de conformidad con las leyes de un Estado Extranjero o que su domicilio principal esté localizado fuera de la República de Panamá; o que cuenten con una licencia otorgada por la autoridad competente en la jurisdicción donde se encuentre ubicado su domicilio principal, que le permita dedicarse al negocio de casa de valores en dicha jurisdicción;

Que mediante el Acuerdo No.03-03 de 20 de marzo de 2003, se declara a la República de El Salvador como jurisdicción reconocida;

Que mediante el Acuerdo 4-2016 de 20 de julio de 2016, se adoptó el procedimiento por el cual se dictan las disposiciones aplicables a las casas de valores extranjeras de jurisdicciones reconocidas que deseen operar en sistemas de negociación remoto de las organizaciones autorreguladas de la República de Panamá;

Que el 11 de enero de 2017, **Servicios Generales Bursátiles, S.A. De C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, sociedad establecida de acuerdo a la leyes salvadoreñas, con identificación Tributaria número 0614-040292-103-8 e inscrita en el Registro de Comercio, a número 21, del Libro 837, del 9 de marzo de 1992, del Registro de Sociedades, que cuenta con autorización para operar como Casa de Corredores de Bolsa otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, presentó mediante Apoderado Especial, solicitud formal de Licencia de Operador Remoto, con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Acuerdo 4-2016 de 20 de julio de 2016;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente de fecha 6 de marzo de 2017, las cuales no se encontraron observaciones a la misma;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que **Servicios Generales Bursátiles, S.A. De C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Operador Remoto de conformidad con el Acuerdo 4-2016 de 20 de julio de 2016;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores:

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Operador Remoto a la sociedad **Servicios Generales Bursátiles, S.A. De C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, sociedad establecida de acuerdo a las leyes salvadoreñas, con identificación Tributaria número 0614-040292-103-8 e inscrita en el Registro de Comercio, a número 21, del Libro 837, del 9 de marzo de 1992, del Registro de Sociedades.

Segundo: Advertir a la sociedad **Servicios Generales Bursátiles, S.A. De C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** debe hacer entrega de los reportes, informes, documento e información, con la periodicidad, forma y contenido que establezcan las organizaciones autorreguladas, así como cumplir con todas las reglamentaciones internas emitidas por éstas.

Tercero: Advertir a la sociedad **Servicios Generales Bursátiles, S.A. De C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** cumplir con las reglas internas, estándares de conducta y acuerdos reglamentarios para la prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva que se encuentren vigente en la República de Panamá, así como en su jurisdicción de origen.

Cuarto: Advertir a la sociedad **Servicios Generales Bursátiles, S.A. De C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** que podrá realizar las siguientes operaciones: Adquirir, negociar, y colocar órdenes de compra y venta de valores e instrumentos financieros, por cuenta propia o por cuenta y a solicitud de sus inversionistas de su país de origen exclusivamente, en los sistemas de negociación remotos de las organizaciones autorreguladas en la República de Panamá; liquidar, compensar y mantener las cuentas de custodia a través de una central de valores autorizadas para operar en la República de Panamá.

Quinto: Advertir a la sociedad **Servicios Generales Bursátiles, S.A. De C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 6 para conservar la licencia de operador remoto y con la información sobre las operaciones indicada en el artículo 8 del Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016 y las demás obligaciones establecidas en dicho Acuerdo y en la Ley del Mercado de Valores.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de éstos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Acuerdo 4-2016 de 20 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

REPUBLICA DE PANAMA

/ggm

A los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

_____

que antecede

El notificado(a),

Notificado mediante Memorial suscrito el 14/3/17 a la 1:00 p.m

NOTIFICACION

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Nosotros, **RAMÍREZ & ASOCIADOS ABOGADOS,** sociedad civil de abogados de generales descritas en poder que reposa en el expediente, actuando en nombre y representación de **SERVICIOS GENERALES BURSÁTILES, S.A., DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA,** sociedad salvadoreña de generales igualmente descritas en poder que reposa en el expediente, por este medio concurrimos ante ustedes a darnos por notificados de la Resolución No. SMV.108-17 de 9 de marzo de 2017, por medio de la cual la Superintendencia del Mercado de Valores expide Licencia de Operador Remoto.

Igualmente, autorizo a CAROLINE STEFANY ALMENGOR MONFANTE, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, con cédula de identidad personal ocho- ochocientos catorce- mil novecientos noventa (8-814-1990), Asistente Legal de Ramírez & Asociados Abogados para que presente esta notificación por escrito de la resolución citada y para que retire copia de la misma.

Panamá, 13 de marzo de 2017.

RAMÍREZ & ASOCIADOS ABOGADOS

Lic. Julio R. Ramírez R.
Cédula: 8-176-308.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cedula de Identidad No. 8-200-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá, 14 MAR 2017

Testigo Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Recibido hoy: 14-mar-17

Hora: _____ am 1:00 pm

Jessica Lawson